

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 3 de agosto de 2021.-

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 - 2021 - 00016.

Accionante: Municipio El Peñon - Cundinamarca

Accionado: Unidad Administrativa de Pensiones de Cundinamarca.

Para todos los efectos legales, se concede la impugnación presentada en tiempo por la parte accionante a través de apoderado judicial en esta acción preferente; por lo anterior, remítase al Superior Jerárquico en el acto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, incorporándose en el siguiente estado electrónico de manera articulada, bidireccional y flexible para el usuario en general.

Hoy 04 de agosto de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **067/2021.**

HECTOR HORACIO LEÓN LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñon – Cundinamarca, a 03 de agosto de 2021.

Referencia: C.U.I. No. 25 258 61 01379 2020 00018

Delito: Lesiones Personales con incapacidad para trabajar y daño en bien ajeno.

Acusado: Pablo Andrés Martínez Ico C.C. No. 1.018.453.848

Víctima: Erika Yeraldin Montero Garzón C.C. No. 1.016.032.093

Se revisa exhaustivamente el escrito de acusación allegado por el Fiscal Local Primero de Pacho – Cundinamarca, previa verificación del secretario de este recinto sumarial, en donde constató que CUMPLE con los requisitos exigidos en el Artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, sentado en constancia secretarial que antecede, sobre el contenido formal así:

1.- La indicación del Juzgado competente para conocer la acción.

En el acta de traslado se señala que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñon - Cundinamarca, es el competente.

2.- Prueba sumaria que acredita la calidad de la víctima y su identificación.

Informa el representante Fiscal, que se inicia la indagación por los hechos ocurridos el 27 de julio de 2020, aproximadamente a las 2:00 pm en la residencia ubicada en la carrera primera diagonal al taller de don Julio centro urbano del municipio de El Peñon, cuando PABLO ANDRES MARTINEZ ICO, ingreso a la residencia sin permiso profiriendo palabras insultantes en contra del señor IVAN DAVID BUSTOS LINARES y lanzando amenazas de muerte contra los familiares ocupantes de la vivienda; le pego un punta pie a una silla y causó daños a dos computadores, un celular; unas gafas medicadas y un equipo de sonido; al intervenir la señora ERIKA YERALDIN MONTERO GARZON, este la toma de un brazo y la lanza al suelo, causándole lesiones que le generaron una incapacidad médico legal de tres (3) días, sin secuelas medico legales.

3.- Indicación de la posibilidad de allanarse a cargos.

En el formato de traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado, suscrito en Pacho Cundinamarca el 19 de julio del año 2021, ante la Fiscalía Primera Local de Pacho Cundinamarca, en presencia del defensor Dr. Diego Ricardo Cubillos Poveda, el acusado Pablo Andrés Martínez Ico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.453.848.- NO ACEPTO CARGOS.

4.- La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.

En acta de traslado de acusación se manifiesta el momento de la realización de la reunión., no se recibió solicitud de conversión de acción penal de pública a privada, continuando a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5.- La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.

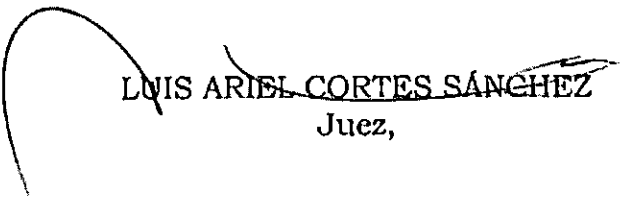
El escrito de acusación se ENTERÓ de forma personal al acusado y a su abogado, prueba de ello, firmas sentadas en entrevista o reunión de traslado de acusación de fecha 19 de julio del año 2021.

6.- La constancia de realización del descubrimiento probatorio.

En la diligencia de traslado del escrito de acusación se realizó el descubrimiento probatorio con los elementos materiales, los cuales se anunciaron y se les corrió traslado como del escrito de acusación al imputado y a su defensor, quien confirmo haber recibido en la data descrita con anterioridad y no presentó ninguna objeción.

Con todo lo anterior secretaria cuente 60 días desde que se hizo efectivo el traslado, e informe al indiciado por el medio más expedito, así como ya se lo decanto el señor Fiscal; de que cuenta con estos dos meses para preparar su defensa, y una vez fenezca el termino anterior ingrese de inmediato las diligencias para proveer y concitar a las partes en litigio, dentro de los 10 días siguientes para la audiencia que prosigue.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y el artículo 179 del C.C.P. en suma de la virtualidad, organización y control del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico.

Hoy 04 de agosto de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 067/2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, a 03 de agosto de 2021.

Referencia: C.U.I. No. 25 258 610 1379 2021 00004

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: Nelson Raimundo Liévano Palacios C.C. No. 3.007.042

Víctima: Ivon Tatiana Ordoñez Vásquez C.C. No. 1.001.300.919

Se revisa exhaustivamente el escrito de acusación allegado por el doctor Jose Alfredo Camargo Guerra, Fiscal Local Segundo de Pacho – Cundinamarca, previa verificación del secretario de este recinto sumarial, en donde constató que CUMPLE con los requisitos exigidos en los artículos 337 y 538 del Código de Procedimiento Penal, sentado en constancia secretarial que antecede, sobre el contenido formal así:

1.- La indicación del Juzgado competente para conocer la acción.

En el acta de traslado se señala que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñón - Cundinamarca, es el competente.

2.- Prueba sumaria que acredita la calidad de la víctima y su identificación.

Informa el representante Fiscal, que se inicia la indagación por denuncia hecha por la señora ELSA YULEMA VASQUEZ CASTILLO, por los hechos ocurridos en 17 de febrero del año 2021 en la vereda Curiche, finca la manga del municipio de El Peñón – Cundinamarca.

3.- Indicación de la posibilidad de allanarse a cargos.

En el formato de traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado, suscrito en Pacho Cundinamarca el 23 de julio del año 2021, ante la Fiscalía Segunda Local de Pacho Cundinamarca, en presencia del asistente en calidad de defensor, señor Carlos Hugo Garzon, el acusado Nelson Raimundo Liévano Palacios, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.007.042.- NO ACEPTO CARGOS.

4.- La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.

En acta de traslado de acusación se manifiesta el momento de la realización de la reunión, no se recibió solicitud de conversión de acción penal de pública a privada, continuando a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5.- La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.

El escrito de acusación se ENTERÓ de forma personal al acusado y a su abogado, prueba de ello, firmas sentadas en entrevista o reunión de traslado de acusación de fecha 23 de julio del año 2021.

6.- La constancia de realización del descubrimiento probatorio.

En la diligencia de traslado del escrito de acusación se realizó el descubrimiento probatorio con los elementos materiales, los cuales se anunciaron y se les corrió traslado como del escrito de acusación al imputado y a su defensor, quien confirmo haber recibido en la data descrita con anterioridad y no presentó ninguna objeción.

Con todo lo anterior secretaria cuente 60 días desde que se hizo efectivo el traslado, e informe al indiciado por el medio más expedito, así como ya se lo decanto el señor Fiscal; de que cuenta con estos dos meses para preparar su defensa, y una vez fenezca el termino anterior ingrese de inmediato las diligencias para proveer y concitar a las partes en litigio, dentro de los 10 días siguientes para la audiencia que prosigue.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del artículo 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y el artículo 179 del C.C.P. en suma de la virtualidad, organización y control del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico.

Hoy 04 de agosto de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 067/2021.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñon - Cundinamarca, a 03 de agosto de 2021.

Referencia: C.U.I. No. 255136000393-2016 - 00033

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: José Vicente Garzón Huertas C.C. No. 3.007.046

Víctima: Fabián Vicente Garzón García RCN No. 34140102.

Siguiendo la programación de audiencias establecida para el Circuito Judicial de Pacho Cundinamarca al cual pertenece este estrado sumarial, se señala el próximo día 5 de agosto del presente año a la hora de las 9:00 a.m, como nueva fecha para realizar audiencia virtual de preclusión de la investigación dentro del atestado de la referencia.

Se conmina al sujeto procesal convocante, para que despliegue su dominio investigativo a fin de ubicar y presentar a las partes en contienda, teniendo en cuenta la información de la inspección de policía de la localidad sobre los ingentes procedimientos para su ubicación.

Secretaria proceda a noticiar e informar lo anterior dispuesto, por el medio más expedito, eficaz y virtual, a todas las partes por intervenir, así como al representante del ministerio público, en esa localidad. Déjense las constancias de rigor.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del artículo 9 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y el artículo 179 del C.C.P. en suma de la virtualidad, organización y control del Despacho, se incorpora en el siguiente estado electrónico.

Hoy 04 de agosto de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **067/2021.**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, a 03 de agosto de 2021.

Clase de proceso: Verbal Especial.

Radicado bajo el N° 252584089001- **2015-00012**.

Demandante: Jose Luis Martinez Piñeros

Demandados: Arteodoro Artidoro Rodriguez y otros.

Secretaria tome atenta nota de la solicitud que eleva el doctor BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ mediante su correo cifrado y seguro benignoro80@hotmail.com. Por tanto, apórtesele copia del folio 249 incrustado en el presente atestado, y si es del caso vuelva a compartir el vinculo de esta demanda en su integridad a través del micro sitio y canal respectivo.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ.

Hoy 4 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes tanto por anotación en el ESTADO FÍSICO como ELECTRÓNICO en el sitio WEB de la Rama Judicial.

No. **067/2021**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

(Dto. Leg. 806 de 2020.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñón - Cundinamarca, a 03 de agosto de 2021.

Naturaleza: solicitud de desarchivo de expediente. C.C. No. 11.480.510
Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Topaipí Cundinamarca.

El despacho atiende el informe del señor secretario del despacho, en cuanto a las labores extendidas para poder atender el ruego trasladado por el colegiado vecino, a sabiendas que la petición primigenia y oral obtenida en el día de ayer por parte de la secretaria de mentado estrado sumarial, carece de información valiosa que ayude con la ubicación del proceso penal que resiste el señor Armando Triana Segura C.C. No. 11.480.510 con orden de captura librada por ellos mismos en data 13 de enero de 1999 sin más datos., aun así, en comandancia del principio armónico, se ordena a secretaria para que ingresen nuevamente e insistan o agoten todo esfuerzo físico y alterno dentro del archivo vetusto y añoso; con la expresa directriz y/o advertencia directa a los empleados de este despacho, en tomar todas las medidas de bioseguridad y prevención hacia cualquier bacteria, mal o virus al ingreso del local o fichero para así ubicar de forma manual lo solicitado por la Juez de Topaipí.

De manera respetuosa hágasele saber al despacho solicitante, que se le extiende la invitación para prenombrada búsqueda del cartulario por ubicar, teniendo en cuenta que esa localidad está bajo su responsabilidad, y que las puertas del archivador o casillero antiguo y abandonado están abiertas y a disposición de selecto personal judicial, para que, dado el caso, ellos mismos de manera presencial organicen, visualicen y verifiquen lo afirmado por la secretaria de nuestro recinto sumarial.

Adicional a esto, secretaria conteste y remita de inmediato copia de este auto, junto a los datos o similitudes de procesos encontrados a nombre del señor Armando Triana Segura, por si en algo puede ayudar a resolver el derecho en ruego.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, incorporándose en el siguiente estado electrónico de manera articulada, bidireccional y flexible para el usuario en general.

Hoy 04 de agosto de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 067/2021.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO